

RESOLUCION GENERAL D.P.R. 1.326/13 (Pcia. de Jujuy)
S.S. de Jujuy, 27 de setiembre de 2013
B.O.: 2/10/13 (Jujuy)
Vigencia: 1/11/13

Provincia de Jujuy. Impuesto sobre los ingresos brutos. Declaraciones juradas. Presentación. Utilización de los Sistemas DIU-ISIB, SiDeJu y F. IB-201. [Res. Gral. D.P.R. 1.221/09](#). Su modificación. [Res. Gral. D.P.R. 1.290/12](#). Se deja sin efecto.

Art. 1 – Disponer que a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, las declaraciones juradas del impuesto sobre los ingresos brutos deberán ser presentadas de acuerdo con las siguientes modalidades: a) Sistema DIU-ISIB (Declaración Impositiva Unificada - Impuesto sobre los Ingresos Brutos): modalidad obligatoria para contribuyentes comprendidos en el régimen local que se encuentren incorporados en el Sistema de Control SiTI (Sistema Tributario Integrado) y que revistan el carácter de responsables inscriptos en I.V.A. ante la A.F.I.P. Asimismo, será de uso obligatorio para aquellos contribuyentes incorporados en el Sistema de Control SiTI (Sistema Tributario Integrado) –que no revistan el carácter de responsables inscriptos en I.V.A.–, SIR (Sistema Integrado Resto) y resto que hayan ejercido o ejerzan en el futuro de la utilización de éste sistema. b) Aplicativo domiciliario SiDeJu (Sistema de Declaración Jurada) - versión 3.0 o futuras actualizaciones: modalidad obligatoria para aquellos contribuyentes comprendidos en el régimen local incorporados en los Sistema de Control SiTI (Sistema Tributario Integrado) –que no revistan el carácter de responsables inscriptos en I.V.A.–, SIR (Sistema Integrado Resto) y resto. Los contribuyentes obligados a presentar sus declaraciones mediante este aplicativo deberán utilizar el mismo para las futuras declaraciones juradas pudiendo optar solamente por el Sistema DIU-ISIB (Declaración Impositiva Unificada - Impuesto sobre los Ingresos Brutos). c) F. IB-201 (manual): modalidad permitida únicamente para aquellos contribuyentes que revistan la condición de monotributistas sociales.

Art. 2 – Establecer que la presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de noviembre de 2013, y será de aplicación para las presentaciones de declaraciones juradas que se efectúen con posterioridad a dicha fecha, aunque correspondan incluso a períodos anteriores a la vigencia de la misma.

Art. 3 – El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución queda sujeto a las sanciones previstas en el art. 46 del Código Fiscal, Ley 3.202, t.o. 1998 y modificatorias.

Art. 4 – Dejar sin efecto las disposiciones de la Res. Gral. D.P.R. 1.290/12 y el art. 7 de la Res. Gral. D.P.R. 1.221/09.

Art. 5 – De forma.